

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» de 26 de Octubre de 1921)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que el Instituto de Reformas Sociales eleva á este Ministerio para convocar el primer concurso del año actual para el reparto de la cantidad de (475.000 pesetas) cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas, 50 por 100 de la subvención del Estado con destino al abono de interés de las sumas obtenidas á préstamo por las Sociedades Cooperativas para la construcción de casas baratas, siempre que el interés de dichos préstamos no exceda del 5 por 100 anual:

Considerando que son atendibles las razones expuestas por dicho Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte la referida propuesta y que se haga pública la convocatoria de este primer concurso, con arreglo á las bases y condiciones siguientes:

1.^a Las Sociedades Cooperativas que pretendan optar á este concurso, presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Noviembre próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.^a A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo tercero del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que se proyecte edificar, el plan trazado y los plazos fijados para llevar á cabo las construcciones; el cálculo en que se base su gestión financiera y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquila-

das ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar, en forma legal, los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921; el cuadro de amortización, y acreditar las cantidades recibidas á cuenta de dichos préstamos.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de las casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

Para acreditar el primer extremo deberá expresarse en presupuesto detallado de lo construido, descompuesto en unidades de obra y suscrito por facultativo competente, el total invertido en la construcción de cada una de las casas, cuya situación (calle, número, paraje, etc.), se detallará, y si se tratare de proyecto de barriadas que conlleven la ejecución de obras de urbanización, se acreditará por separado, y en la forma expuesta, lo invertido en edificaciones propiamente dichas y lo empleado en urbanización, detallando los diversos elementos de esta última.

También, y en todos los casos, se expresará por separado el coste de los terrenos base de la construcción ó urbanización.

Las mismas formalidades y detalles se observarán para acreditar lo invertido anualmente en obras.

Además se indicará si en concursos anteriores han recibido subvención los terrenos ó parte de las edificaciones.

e) Determinar el coste total de las casas incluyendo el valor de los terrenos, ó, en otro caso, el precio del alquiler, para demostrar que el valor de las mismas ó el precio del arrendamiento no exceden de los límites fijados en el artículo 2.^o del Reglamento de 14 de Mayo de 1921.

3.^a Los que se presenten á este Concurso deberán tener muy en cuenta el artículo 2.^o del Reglamento de 18 de Agosto de 1919 (párrafo 6.^o del artículo 97 del Reglamento de 14 de Mayo de 1921), modificando el número 3.^o del Real decreto de 3 de Julio del mismo año y la Real orden de 16 de Septiembre de 1919, que determina no tengan efectos retroactivos las disposiciones de los citados decretos.

4.^a Durante los días que median del 16 al 30 de Noviembre próximo informarán detalladamente las Juntas respecto de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio del Trabajo.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos

aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiera agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente, en el número que estime necesario, del Instituto de Reformas Sociales.

5.^a Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado de 14 de Mayo de 1921.

6.^a El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Instituto de Reformas Sociales y efectos de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.—Matos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1921.)

REAL ORDEN

Hallándose próximo á expirar el plazo de seis meses que el artículo 50 del Reglamento de 14 de Mayo último para la ejecución de la ley de 12 de Junio de 1911, concede á las Sociedades y particulares que hubiesen construido casas baratas, para acogerse á los beneficios de dicha ley, y para que se soliciten las calificaciones provisionales ó definitivas, según los casos, en favor de las que se hallaren en construcción ó estuviesen terminadas al dictarse el mencionado Reglamento; á propuesta del Instituto de Reformas Sociales y en consideración á los perjuicios que á los interesados puede causar la caducidad de los derechos establecidos en la referida disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga pública advertencia, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, del próximo término del mencionado plazo, transcurrido el cual habrán caducado aquellos derechos.

Los Gobernadores civiles procurarán además el general conocimiento de esta advertencia por cuantos medios tengan á su alcance.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.—Matos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Manzanal de arriba para que pueda dar seis batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 4 de Noviembre de 1921.

El Gobernador,
Antonio Infante.

NOTA-ANUNCIO

Don Anselmo León Aparicio, mayor de edad, industrial, vecino de Valladolid, Arco de Ladrillo, 12, desea derivar en la margen izquierda del arroyo Espantao un volumen de 5 litros de agua continuos, por segundo, para el riego de una finca de su propiedad, sita en el pago de Argales, hoy Venta de la Rubia ó Barrio Lineal de la Rubia, en término municipal de Valladolid, con superficie regable de 6,063861 hectáreas.

Todas las obras que se proyectan para el riego de la mencionada finca, radican en el término de Valladolid.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, que terminará á las doce horas del día 30 de Noviembre próximo, pueda el petionario presentar su proyecto, admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, según previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación, las certificaciones de los pagos realizados por los mismos y sujetos al impuesto del 1'20 por 100, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1921-22 (meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1921), se les previene que si en el plazo de cinco días no remiten á esta Administración las citadas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de un comisionado que por cuenta de los mismos pase á recogerlas.

Ayuntamientos.

Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Alcubilla de Nogales, Algodre, Arcos de la Polvorosa, Argusino, Arrabalde, Aspariegos, Benegilés, La Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Bretocino, Bustillo del Oro, Camarzana de Tera, Cañizal, Cañizo, Carbellino, Casaseca de Campeán, Castrillo de la Guareña, Cerecinos de Campos, Codesal, Coomonte, Cotanes Entrala, Faramontanos de Tábara, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fresno de la Ribera, Frieria de Valverde, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Granja de Morerueta, Guarrate, Hermisende, La Hiniesta, Jambrina, Justel, Lubián, El Maderal, Madridanos, Ma-

hide, Malva, Mayalde, Melgar de Tera, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Mombuey, Morales de Toro, Morales de Valverde, Moralina, Navianos de Valverde, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sariegos, Palacios de Sanabria, Pedralba, Peleas de abajo, Peñausende, Peque, Pias, Piedrahita de Castro, Pinilla de Toro, Piñuel, Pobladura de Valderaduey, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Requejo, Revellinos, Ricobayo, Riofrio, Roelos, Rosinos de la Requejada, Salce, San Cristobal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Marcial, San Martín de Valderaduey, San Pedro de Ceque, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Monjas, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santoventia, San Vicente de la Cabeza, Sitrama de Tera, Tagarabuena, Tapiotes, Tardemez, Tardobispo, Terroso, Torre del Valle (La), Uña de Quintana, Valcabado, Valdescorriel, Vega de Tera, Vegalatrave, Venialbo, Villabrazar, Villageriz, Villalazán, Villamayor de Campos, Villamor de Cadozos, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villardecierros, Villardefallaves, Villardondiego, Villaseco, Villavendimio, Villaveza de Valverde, Viñas.

Zamora 3 de Noviembre de 1921.—El Administrador de Propiedades, Ramón D. Faes.

Ayuntamientos

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Gregorio Hernández Domínguez, Alcalde Constitucional de S. Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general del corriente año económico, se llevará á efecto en la Casa Ayuntamiento por el Recaudador municipal D. Marcial Montero Rodríguez, ó sus auxiliares, durante los días 9, 10 y 11 del próximo mes de Noviembre, de nueve á quince.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, á los efectos de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

San Miguel de la Ribera 28 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Gregorio Hernández.

R—2225

ALGODRE

Formado por el Ayuntamiento de este pueblo el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos deseen examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Algodre 3 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, P. O., Lucas Llamas.

FUENTES DE ROPEL

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales para el año de 1922, se anuncia su exposición al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentes de Ropel 30 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Cesáreo Burón.

R—2223

ABEZAMES

En los días 19 y 20 del corriente mes, se hallará abierta la recaudación voluntaria por el concepto de utilidades correspondiente al tercer trimestre del año económico actual en las horas de costumbre y lugar consabido, durante cuyo plazo los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, podrán satisfacer sus cuotas; previéndoles que pasados los plazos reglamentarios serán apremiados los morosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abezames 3 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Manteca.

R—2261

VILLÁRDIGA

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1922 á 1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los vecinos en él comprendidos formulen las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villárdiga 27 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino.

R—2232

PAJARES

En los días 3 y 4 del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la cobranza del tercer trimestre y atrasos del impuesto de utilidades de este distrito, correspondientes al ejercicio económico de 1921 á 1922 y anteriores.

En los citados días y horas, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, éstos en la parte real, acudirán con puntualidad á satisfacer sus cotas, si desean evitar los apremios de Instrucción, cuyo anuncio se inserta en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Reglamento.

Pajares 23 de Octubre de 1921.—El Alcalde, Cesáreo Gómez.

R—2216

MOLACILLOS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, y acompañarán á las solicitudes los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado.

Molacillos 29 de Octubre de 1921.—El Alcalde, José de Luz.

R—2263

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha se acotan para toda clase de ganados, las fincas que radican en el pueblo de La Tudra, Ayuntamiento de Tardobispo, de la propiedad del vecino Gabriel Pérez Pérez.